



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0846-R-2018
Piura, 15 de mayo de 2018

VISTO
El expediente N° 788-0201-18-3 de fecha 03 de abril de 2018, remitido por el Lic. Agustín López Jiménez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura SITUNP; y

CONSIDERANDO:
Que, mediante Oficio N° 146-2018-SITUNP/SG del 02 de abril de 2018, el Secretario General del SITUNP, manifiesta que las Secretarías representadas por el Sr. Agustín López Jiménez – Secretario General y el Sr. Humberto Zapata Andrade – Secretario de Defensa; los mismo que a de acuerdo a la documentación adjunta, gozan de Licencia Sindical, en tal sentido solicita se emita la Resolución correspondiente para los indicados a fin que puedan cumplir con los cargos que van a desempeñar;

Que, con oficio N° 754-RECTORADO-2018/UNP de fecha 06 de abril de 2018, el señor Rector, autoriza se emita la resolución, designando a los miembros de la nueva Junta Directiva de SITUNP, a fin que puedan cumplir con sus funciones en los cargos que van a desempeñar: Sr. Agustín López Jiménez – Secretario General y el Sr. Humberto Zapata Andrade – Secretario de Defensa;

Que, mediante Oficio N° 1016-2018-ONYC-OCARH-UNP, del 08 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que el derecho de sindicalización se encuentra constitucionalmente reconocido con el Artículo 28 de nuestra Carta Magna y en el caso del sector público está previsto en el Art. 122 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa. De otra parte, mediante Oficio Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) hace conocer los lineamientos generales de Licencias Sindicales para los trabajadores de la Universidad Peruana, los mismos que fueron convenidos entre la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y la Federación Nacional de Trabajadores de la Universidad Peruana (FENTUP), en base a los cuales se ha venido otorgando licencia sindical a los dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP). En el Art. 4° de dichos lineamientos se establece que "tiene licencia sindical plena los Secretarios Generales y Secretarios de Defensa de los Sindicatos de Trabajadores de cada Universidad". En consecuencia, siendo que el SITUNP es base de la FENTUP, corresponde otorgar licencia o representación sindical a los servidores Agustín López Jiménez y Humberto Zapata Andrade, quienes han sido elegidos como Secretario General y Secretario de Defensa del SITUNP, respectivamente, para que desempeñen sus cargos en el periodo 2018-2020, en concordancia con la normativa antes señalada;

Que, con Informe N° 405-2018-OCAJ-UNP del 11 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

I. Base legal y análisis.-

1.1 Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura como Institución Pública.

1.2 Que, efectivamente, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones". Por su parte el artículo 122° del D.S. N° 005-90-PCM contempla lo siguiente: " Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal";

1.3 Que, asimismo mediante Oficio Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, se adjuntan el Acuerdo adoptado por la ANR y la FENTUP a propuesta de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria mediante el cual se aprueban los "Lineamientos Generales de Licencias Sindicales para los Trabajadores de la Universidad Peruana", siendo que en sus artículos 3° y 4° se aprecia:

Artículo 3°.- La Licencia Sindical, a otorgarse a los trabajadores no docentes es de tres tipos:

- a) Licencia Sindical Plena.- Es la exoneración del registro de asistencia permanente a sus labores del dirigente sindical, mientras desempeña el cargo
- b) Licencia Sindical Parcial.- Es la que exonera el registro de asistencia a sus labores a los dirigentes cuyos cargos se precisan en el Art. 5°.
- c) Licencia Sindical Temporal.- Es la exoneración de asistencia a sus labores diarias a los trabajadores no docentes, dirigentes o no dirigentes que hayan designado para concurrir a los Congresos Nacionales y/o Regionales, así como a los certámenes de índole gremial académica, cuya duración no supere a los diez (10) días calendarios al año.

Artículo 4°.- Tienen derecho a la Licencia Sindical Plena:

- a) Los Dirigentes Nacionales
- b) Los Secretarios Generales y Secretarios de Defensa de los Sindicatos de los Trabajadores de cada Universidad;

1.4 Que, finalmente, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto UNP señala: "Artículo 175°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: ...175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

II. Conclusión.- De conformidad con los fundamentos legales expuestos en el presente informe; así como lo informado por la Oficina Central de Recursos Humanos; la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente lo solicitado; en consecuencia: Otorgar representación o licencia sindical plena a los servidores Agustín López Jiménez y Humberto Zapata Andrade, quienes han sido elegidos, respectivamente, como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores no Docentes de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), para el desempeño de sus cargos durante el periodo 2018-2020.

Que, mediante Oficio N° 287-2018-SITUNP/SG del 15 de mayo de 2018, el Secretario General del SITUNP, comunica que la Licencia Sindical está comprendida del 02 de abril de 2018 al 02 de abril de 2020;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- OTORGAR Representación o Licencia Sindical Plena a los servidores Agustín López Jiménez y Humberto Zapata Andrade, quienes han sido elegidos, respectivamente, como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores no Docentes de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), para el desempeño de sus cargos durante el periodo del 02 de abril de 2018 al 02 de abril de 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.
c.c.: RECTOR,DGA,OCAJ,OCI,OCARH(7),INT(4),SITRUNP,ARCHIVO(2)

18 copias
740



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL